

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Sergio López Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de enero de 2015.

OFICIO NUM. LXII/DSLS/082/14.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

581-141 LXII

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman los artículos 43, fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



1538 clauke

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 ENE 2015
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUACATEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. - Minutario.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN XXI y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Diputada Leslie Jiménez Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforman los artículos 43, fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida Económico-política del país, de las entidades federativas y de los municipios esta denominada por una "regularidad estructural" llamada estado, que por naturaleza propia tiende a regular y cohesionar los comportamientos políticos



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

discute, sanciona y aprueba. Posteriormente, se envía al ejecutivo estatal para su publicación en el periódico oficial del estado.

La vigencia de esta ley es de un año a partir de su publicación. Este lapso se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Así pues, la importancia de las leyes de Ingresos Municipales consiste en que son la base de la recaudación y cobranza de los recursos que el municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a lo establecido, precisamente en la Ley de Ingresos; para tal efecto, la tesorería municipal debe realizar una serie de actividades encaminadas a recaudar dichos ingresos.

Estas actividades son:

- Elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes, que consiste en un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe de pagar y otros datos para su control.
- Recibir los pagos de los contribuyentes y expedirles un recibo de comprobación.
- Verificar si las personas obligadas a cubrir los pagos están registradas; de no ser así, debe enviarles la notificación correspondiente, señalando el plazo para cubrir su deuda.

De lo anterior se desprende que el Municipio no tiene facultades tributarias para establecer aportaciones a cargo de los particulares, esta potestad corresponde a las Legislaturas de los Estados, quienes anualmente aprueban las leyes de ingresos de los Municipios, a efecto de verificar que estén apegadas a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,



Derivado de que tan sólo el estado de Oaxaca se conforma de la cuarta parte de los municipios que integran toda la República Mexicana, es decir, 570 municipios, resulta sumamente complicado llevar a cabo una revisión exhaustiva de un número tan amplio de iniciativas de leyes de ingresos municipales en menos de un mes, por ello, ante la necesidad de que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación esté en posibilidades de revisar cada una de las más de 500 iniciativas de leyes de ingresos municipales que ingresan cada año, verificando de manera puntual que cumplan con los requisitos marcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes aplicables, es menester ampliar el plazo para la revisión de dichos instrumentos.

A mayor abundamiento, presento los siguientes datos:

| | Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 | Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 |
|--------------------------------|--|--|
| Iniciativas recibidas | 557 | 503 |
| Iniciativas aprobadas | 519 | 367 |
| No solventaron inconsistencias | 38 | 136 en proceso de solventación. |
| No presentaron | 13 | 67 |

De estos datos se desprende que un mes es insuficiente para que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación analice más de 500 iniciativas de leyes de ingresos municipales en el plazo del 30 de noviembre al 30 de diciembre.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

XXII.- a LXVI.- ...

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar **el día 30 del mes de octubre** de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales **no sea presentada en tiempo y forma para su estudio y dictaminación o que** no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión **o las inconsistencias que pudiera presentar la iniciativa.**

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida **la vigencia de la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Estado**, por el resto del año **calendario.**